



**LXXIV**  
**LEGISLATURA**  
 CONGRESO DEL ESTADO  
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

005 P

31 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Adrián López Solís**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Jorge Luis López Chávez**

*Secretario General de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Andrés García Rosales**

*Director de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
 EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL  
 ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN  
 POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
 SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
 OCAMPO, PRESENTADA POR LAS  
 Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
 PARTIDO MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

**C**ristina Portillo Ayala, Alfredo Ramírez Bedolla, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Teresa López Hernández, Laura Granados Beltrán, Wilma Zavala Ramírez, Sergio Báez Torres, Sandra Luz Valencia, Zenaida Salvador Brígido, Mayela del Carmen Salas Sáenz y Osiel Equihua Equihua, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Michoacán atraviesa por una serie de dificultades estructurales que demandan la atención focalizada y urgente de todos los poderes del estado. La pobreza, según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) de México, no ha logrado reducirse en el período comprendido de 2010 a 2016; lejos de ello, el porcentaje de población en esta condición ha pasado de 54.7 a 55.3 en el período en mención.

El recrudecimiento de la violencia en la entidad es otro de los focos rojos que el propio titular de la Secretaría de Seguridad Pública estatal ha reconocido, que deriva de la disputa de grupos criminales por el control del territorio, y que debería convocar a la concentración de esfuerzos de todas las áreas estatales responsables de atender esta problemática, sin distracción alguna de recursos.

Sin embargo, no obstante la importancia del tema relativo a la seguridad y la pobreza, en el Presupuesto de Egresos del año 2017, se asignó a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán, la cantidad de 60 millones 786 mil 718 pesos que, nos parece, resulta un exceso de recursos para la promoción publicitaria de la obra de

gobierno, pues su destino, no ha podido demostrar un efecto positivo en las condiciones de vida de los habitantes de la entidad. Una parte de estos recursos, pudieron y debieron canalizarse, precisamente a atender el tema emergente de la seguridad y a generar mejores condiciones de vida de los michoacanos.

Esta soberanía es corresponsable del uso de los recursos públicos del estado, en la medida en la que recae aquí la obligación y la facultad fiscalizadora; pero también como legisladores, tenemos el compromiso de poner un dique a la tentación de la superficialidad con la que se ejercen presupuestos como los destinados a las áreas de comunicación social.

Recientemente el Instituto Mexicano para la Competitividad dio a conocer el Índice de Información del Ejercicio del Gasto, elaborado con datos del gasto público de la entidad para 2017. Ahí se da cuenta que para comunicación social, el gobierno del estado gastó 72 por ciento más de lo aprobado por el congreso. Esto también ocurrió en el ejercicio fiscal 2016, en el que la legislatura en curso le aprobó al ejecutivo del estado un presupuesto de 199.57 millones de pesos para tareas de comunicación social, sin embargo, éste ejerció la cifra de 296.38 millones de pesos, 49 por ciento por encima del monto original.

Para evitar este tipo de distorsiones, diversos países del mundo han incluido disposiciones férreas en sus legislaciones que impiden el uso de las campañas publicitarias gubernamentales con fines de promoción personal.

En Canadá, la disposición denominada como Government Advertising Act 2004, impide que los mensajes pagados con recursos públicos generen imagen una imagen positiva del partido gobernante o una negativa sobre los opositores al mismo.

De la misma forma en la exposición de motivos de la Ley 29/2005 de España, se señala que las campañas publicitarias contratadas por el gobierno deben tener una utilidad pública que garantice que “sirvan a sus destinatarios legítimos, que son los ciudadanos, y no a quien las promueve”.

De igual manera, la constitución de nuestro país se reformó de manera reciente en su párrafo octavo del artículo 134, para impedir que la propaganda oficial sea utilizada con fines de promoción personal de parte de los funcionarios públicos, sin que esta reforma se haya traducido en adecuaciones al marco constitucional de Michoacán.

Derivado de lo anterior, propongo: La reforma inmediata al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para

que las campañas publicitarias y de propaganda del gobierno del estado, tengan un carácter institucional, informativo y de orientación, impidiendo así su uso para fines de promoción personal de los funcionarios.

En calidad de representante y portavoz del pueblo de Michoacán y por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforma el párrafo décimo primero del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Segundo

Capítulo Primero  
*De la Soberanía del Estado  
y de la Forma de Gobierno*

*Artículo 13.* El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

Los servidores públicos del estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales. La publicidad y la propaganda contratada por los poderes públicos, las dependencias de la administración pública, los órganos autónomos o cualquiera otra entidad gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tendrá un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y los presupuestos destinados para la misma se ceñirán a criterios de eficiencia económica y de impacto social, debiendo medirse éstos, a través de variables cuantificables y precisas. En ningún caso

esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* El titular del poder ejecutivo del Estado contará con noventa días naturales para ajustar la reglamentación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

*Artículo Tercero.* Remítase el presente decreto a los ayuntamientos del estado para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 18 días del mes de octubre de 2018.

Atentamente

Cristina Portillo Ayala, Alfredo Ramírez Bedolla, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Teresa López Hernández, Laura Granados Beltrán, Wilma Zavala Ramírez, Sergio Báez Torres, Sandra Luz Valencia, Zenaida Salvador Brígido, Mayela del Carmen Salas Sáenz y Osiel Equihua Equihua.



---

LXXIV  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

---